PRÓRROGA No. 1 CONTRATO IDPC-CI-385-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO INTERFUGA

CONTRATANTE	INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL
NIT	860.506.170-7
ORDENADOR DEL GASTO DESIGNADO	**MARÍA CLAUDIA VARGAS MARTINEZ**, Subdirectora de protección e Intervención del Patrimonio
CEDULA ORDENADOR DEL GASTO	39.791.978 de Bogotá D.C
FACULTAD PARA CONTRATAR	Nombramiento a través de Resolución No. 134 de 30 de marzo de 2020 y posesionada con Acta No. 005 de 1 de abril de 2020 y Resolución para contratar No. 598 del 12 de julio de 2024.
OBJETO	Realizar la interventoría integral de la obra pública que tiene por objeto: "contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la fase de obra civil del proyecto de intervención del auditorio principal de la fundación Gilberto Álzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos púbicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad.
CONTRATISTA	CONSORCIO INTERFUGA
NIT:	901.784.739-6
REPRESENTANTE	JUAN DIEGO QUINTERO LOPEZ
C.C.	79.364.037
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	29 de diciembre de 2023
PLAZO INICIAL:	El plazo de ejecución de este contrato es SIETE (7) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
FECHA DE INICIO:	15 de enero de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	14 de agosto de 2024
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Es por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($437.039.400) M/CTE, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, que se ocasionen durante la ejecución del contrato de acuerdo con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 del 18 de septiembre de 2023, expedidos por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO.

PRÓRROGA No. 1 CONTRATO IDPC-CI-385-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO INTERFUGA

INTEVENTOR	NO APLICA
SUPERVISOR	SAHIDY PASTRANA MORALES

CONSIDERACIONES:

1) Que mediante memorando de radicado No. 20243070137313 del 13 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente documento, la ordenadora del gasto y supervisora del contrato **IDPC-CO-383-2023**, solicitó a la Oficina Asesora Jurídica modificar el mencionado contrato, justificando lo siguiente:

"En mi calidad de ordenadora del gasto y, en compañía de la supervisión del contrato citado en el asunto, de manera atenta solicitamos adelantar los trámites correspondientes para surtir las modificaciones solicitadas por la Interventoría Contrato No. IDPC-CI-385-2023 cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LA OBRA PÚBLICA QUE TIENE POR OBJETO: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FORMULA DE REAJUSTE LA FASE DE OBRA CIVIL DEL PROYECTO DE INTERVENCIÓN DEL AUDITORIO PRINCIPAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ÁLZATE AVENDAÑO COMO UN ESCENARIO PARA LA PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBICOS DE LAS ARTES ESCÉNICAS, ACORDE CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD", remite a su oficina la solicitud de prórroga y una mayor permanencia en tiempo por un periodo de 3 MESES y 15 DÍAS teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Al respecto se precisa lo siguiente:

1. El Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, IDPC, y el CONSORCIO INTERFUGA 2023, dentro del proceso IDPC-CMA-006-2023 de Concurso de Méritos cuyo objeto es: (522) Realizar la interventoría integral de la obra pública que tiene por objeto: "contratar por el sistema de precios unitarios fijos, sin formula de reajuste la fase de obra civil del proyecto de intervención del auditorio principal de la fundación Gilberto Álzate Avendaño como un escenario para la producción de espectáculos públicos de las artes escénicas, acorde con las especificaciones técnicas definidas por la entidad"., en el marco del Convenio Interadministrativo FUGA-167-2022/ SCRD - 647-2022 / IDPC CI-485-2022.

2. De conformidad con la Cláusula No 2 del contrato No. IDPC-CI-385-2023, establece el valor inicial del contrato. "Es por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS ($437.039.400) M/CTE, incluido IVA, impuestos de ley y demás costos directos e indirectos, que se ocasionen durante la ejecución del contrato de acuerdo con la oferta económica presentada por el proponente adjudicatario, el cual se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 613 del 18 de septiembre de 2023, expedidos por la Subdirección de Gestión Corporativa del INSTITUTO."

3. De conformidad con la Cláusula No 4 del contrato No. IDPC-CI-385-2023, establece el plazo de ejecución inicial del contrato. "El plazo de ejecución de este contrato es SIETE (7)

PRÓRROGA No. 1 CONTRATO IDPC-CI-385-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO INTERFUGA

MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."

4. Actualmente cursa en el IDPC (Radicado 20242200135603 del 08-08-2024) la solicitud de incorporación presupuestal por valor de $1.269.797127, lo cual se destinará para realizar adición al contrato de obra IDCP-CO-383-2023 y al contrato de interventoría IDPC-CI-385-2023, esta adición será ejecutada durante la prórroga objeto de la presente solicitud.

Expuesto lo anterior y en concordancia con el debido proceso:

1. El CONSORCIO INTERFUGA 2023, mediante oficio Interfuga-052-2024 del día 26 de julio de 2024 la interventoría del proyecto comunica a la supervisión de los contratos, la solicitud de Solicitud de ampliación en tiempo al contrato de Interventoría IDPC-CI-385-2023. Esto con el fin de dar continuidad y feliz término a las actividades de interventoría, del proyecto de intervención del Auditorio principal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño.

2. El CONSORCIO INTERFUGA 2023 por medio de la comunicación Interfuga-051-2024 con radicado IDPC No. 20245110065732 del día 26 de julio de 2024 recomienda a la supervisión del proyecto por parte del IDPC: "me permito recomendar, la ampliación del plazo de ejecución del contrato No. IDPC-INTERVENTORÍA CI- 385-2023 por 3 meses y 15 días, en aras de cumplir con el objeto del contrato, el cual establece realizar las actividades de seguimiento y control de la obra civil del proyecto de intervención del Auditorio principal de la Fundación Gilberto Álzate Avendaño (FUGA)."

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el Consorcio mediante el oficio suscrito por el representante legal del CONSORCIO INTERFUGA 2023, donde solicita la prórroga del contrato de interventoría, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente, como complemento a lo anterior, se presentan por parte de la interventoría del proyecto las consideraciones y justificaciones en la comunicación con radicado IDPC No. 20245110065732 del 26 de julio de 2024:

1. "El Contratista CONSORCIO PATRIMONIAL 2023, presentó a través de oficio No. IDPC-CO-CP-383-0116 del 26 de julio de 2024, solicitud de prórroga y adición No. 2 del plazo contractual en tres (3) meses y por un valor adicional de $1.125.125.987 al contrato de obra IDPC-CO-383 2023, exponiendo las situaciones pertinentes que conllevan a dicha solicitud."

2. "Frente a la solicitud mencionada, esta interventoría precisa que, en el desarrollo de los trabajos, se ha encontrado que lo existente difiere de los diseños resultantes del contrato de Consultoría, suscrito por FUGA, con el cual se realizó la formulación del proyecto, razón por la cual, se ha requerido hacer ajustes tanto en los diseños, así como en los procedimientos constructivos, no previsibles en los diseños recibido".

3. "Es importante mencionar, que a lo largo del del proyecto y en los replanteos de las actividades contratadas, se han seguido encontrando mayores cantidades de obra, con respecto a las contractuales planteadas inicialmente, así como ítems No previstos y mayores cantidades de obra, que son necesarios para el correcto desarrollo de la obra y para garantizar su idónea ejecución y cumplimiento del objeto contractual.

Actividades donde se evidenciaron mayores cantidades:

1. *Demolición de muros.*
2. *Acero de refuerzo.*
3. *Instalaciones hidráulicas y sanitarias.*
4. *Sistema contra incendio.*
5. *Pisos y enchape.*
6. *Estructura metálica.*
7. *Mampostería.*
8. *Instalaciones eléctricas.*

4. *"Entre las actividades no previstas y no ejecutadas, según análisis de precios unitarios presentados para aprobación, se destacan actividades del componente de Red contra incendio, eléctrico, ventilación mecánica, obra civil, etc. para un total, de 141 ítems no previstos."*

1. *NP eléctricos 49*
2. *NP ventilación mecánica 34*
3. *NP red contra incendio 33*
4. *NP acústico 3*
5. *NP obra civil 22*

Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula tercera del contrato No. contrato No. IDPC-CI-385-2023. Obligaciones específicas del contratista, se registró lo siguiente:

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

(…)
"n. Solicitar al supervisor del contrato con mínimo quince (15) días hábiles de antelación, las modificaciones contractuales que llegare a requerir para la adecuada ejecución del contrato."

Lo anterior atendiendo a lo solicitado por el contratista de INTERVENTORÍA mediante el oficio suscrito por el representante legal del CONSORCIO INTERFUGA 2023, donde solicita la modificación del contrato de obra en prorroga, tal y como se registra en los documentos anexos a la presente:

1. *Analizada la solicitud por la interventoría mediante comunicación Orfeo IDPC No 20245110065732 del 26 de julio del 2024, como ordenadora del gasto y en compañía de la supervisora del contrato de interventoría No. IDPC-CI-385-2023, consideramos que la justificación es suficiente y necesaria para la Entidad frente a la viabilidad de proceder con la prórroga y adición al Contrato de Interventoría No. IDPC-CI-385-2023, a partir de la recomendación dada, por lo que tiene a su cargo el seguimiento jurídico, técnico, financiero, contable y administrativo.*

PRÓRROGA No. 1 CONTRATO IDPC-CI-385-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO INTERFUGA

2. Esto se sustenta bajo las disposiciones del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, en el aparte pertinente señala:

"(…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. (…)". Así mismo, en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "Facultades y Deberes de los Supervisores y los Interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista".

3. Que el Estatuto de Contratación Estatal, Ley 80 de 1993, ha establecido en los artículos 13 y 14, lo siguiente:

"ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.
Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia".

"ARTÍCULO 14. DE LOS MEDIOS QUE PUEDEN UTILIZAR LAS ENTIDADES ESTATALES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2o. de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado."

4. De igual manera el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ha establecido que con base al principio de la autonomía de la voluntad entre las partes permite realizar las modificaciones a los contratos, siempre que estas no sean contrarias a la ley, a saber:

"ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

5. Respecto a los fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 25000-23-26-000-1997-04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que:

"El objeto de los contratos que celebran las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual."

Por lo tanto, es deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los contratos y el logro del fin perseguido con la contratación, en este caso permitir la ejecución de la misionalidad del IDPC.

6. Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, es obligación de los servidores públicos tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. La presente solicitud se realiza dando estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del IDPC, especialmente lo establecido en el numeral. 4.2.2 literal B. "Hacer seguimiento al cumplimiento de los plazos y/o fechas previstas en el cronograma de ejecución. El seguimiento del cronograma de ejecución permite verificar que el contrato se ejecute dentro

de los términos previstos, así como determinar la necesidad de solicitar prórrogas, modificaciones o suspensión del Contrato".

Literal M "Estudiar y proyectar la justificación si hay lugar a tramitar adiciones, prórrogas, modificaciones, suspensiones, cesiones, terminación anticipada y presentarlas al ordenador del gasto por escrito con una antelación suficiente al vencimiento del contrato".

Numeral. 4.4.3 literal A "Emitir concepto sobre la viabilidad de las suspensiones, prórrogas, adiciones, modificaciones, cesiones o terminaciones anticipadas que requiera el contrato objeto de interventoría o supervisión de conformidad con las normas legales vigentes y suscribir las actas que se requieran en la ejecución del contrato".

En atención a los presentes considerandos, de manera atenta se solicita a la Oficina jurídica en el marco de las funciones asignadas, se adelante los siguientes trámites:

1. Realizar la prórroga al contrato de obra No. IDPC-CI-385-2023 por un (3) meses y (15) días, contado a partir del 16 de agosto hasta el 30 de noviembre 2024.

Lo anterior, acogiendo la solicitud por parte de la interventoría en la comunicación Interfuga-052-2024 con radicado IDPC No. 20245110065732 del 26 de julio de 2024 en la cual se indica también que:

1. "Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría observa que parte de las actividades, no se han podido ejecutar por diferentes motivos encontrados en obra, aclarando que la Interventoría durante la ejecución del contrato ha llevado seguimiento y control a la ejecución del objeto contractual del Consorcio. Estos hallazgos se han evidenciado en el transcurso de las actividades, siendo estos reflejados principalmente en las actualizaciones o ajustes a diseños que se han presentado, en los diferentes componentes del proyecto."

2. "En este orden de ideas, esta interventoría estimó conveniente y necesaria la modificación solicitada por el contratista de la obra civil, por ello se permite recomendar a la supervisión del proyecto por parte del IDPC, la necesidad de prorrogar en tiempo el contrato de Interventoría IDPC-CI-385-2023 con el fin de continuar con el correcto seguimiento, vigilancia, control y coordinación del contrato de obra y así finalizar a satisfacción el proyecto de intervención del auditorio principal la fundación Gilberto Álzate Avendaño."

3. "Lo anterior en el marco de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y se requieran para el cumplimiento de los fines estatales en consonancia con lo establecido en el contrato de obra No. IDPC CO 383 -2023, CLÁUSULA TERCERA-OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL, numeral 4: "(…) Solicitar y justificar con la debida antelación y detalle a la Interventoría la adición de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la ejecución de la obra, cuando así se requiera. (…)" y el Contrato IDPC-CI-385-2023 – 2023, CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA, TÉCNICAS: "(…) Verificar que la ejecución de las obras contratadas esté de acuerdo con el proyecto autorizado. Para cualquier variación de éste,

deberá conceptuar y tramitar oportunamente, la solicitud de modificación para que el IDPC autorice formalmente el cambio. (…).”

Aclarando que la solicitud presentada, no modifica las condiciones generales del objeto contractual establecido.”

Para el surtimiento del mencionado modificatorio se adjuntan la siguiente documentación soporte:

1. Comunicación No. 20245110065772 del 26 de julio de 2024 con sus respectivos anexos.”

2) Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *“(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”,* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2011, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.[1]

3) Que, en virtud del principio de autonomía de la voluntad, las partes acuerdan suscribir la presente modificación de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. PRORROGAR el plazo de ejecución del contrato IDPC-CI-385-2023 por tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir del quince (15) de agosto de 2024 y hasta el veintinueve (29) de noviembre 2024.

SEGUNDA. GARANTÍAS: El contratista se compromete a modificar la vigencia de los amparos incluidos en la Garantía Única de Cumplimiento junto con las demás garantías que se hubieren otorgado, de conformidad con lo pactado en el contrato, dando cumplimiento a las normas vigentes sobre la materia.

TERCERA. DOCUMENTOS Y ANEXOS. - Hace parte integral de la presente, la solicitud con radicado 20243070137313 del 13 de agosto de 2024 y sus respectivos anexos.

CUARTA PUBLICACIÓN. El presente documento se publicará en la plataforma SECOP II conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

[1] *Sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria.*

PRÓRROGA No. 1 CONTRATO IDPC-CI-385-2023, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y CONSORCIO INTERFUGA

QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

SEXTA. Las demás cláusulas del contrato de **IDPC-CI-385-2023,** que no hayan sido modificadas permanecerán incólumes.

Elaboró: Laura Isabela Motta - Abogada contratista Oficina Jurídica.
Aprobó: Sandra Janneth Rueda. Jefe Oficina Jurídica.